



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Septiembre Veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: YAREIBIS PAOLA GONZALEZ PLATA.
DAMANDADO: OSCAR EDUYAR MENDOZA HERRERA.
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00279-00.

La señora YAREIBIS PAOLA GONZALEZ PLATA, en representación de su menor hijo, actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor OSCAR EDUYAR MENDOZA HERRERA, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que, existen yerros que impide iniciar el trámite de la misma, toda vez que no se demostró por qué medio fue otorgado el poder conferido al litigante, pues no es visible para la verificación de la autenticación la presentación personal o si el mismo fue otorgado por mensaje de datos, evento en el cual se debe aportar prueba de ello. Así mismo no se acreditó, haberle enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, esto es al señor OSCAR EDUYAR MENDOZA HERRERA, conforme a lo estipulado en la Ley 2213 del 2022; Por último, en el acápite de notificaciones omitió señalar la ciudad a la que corresponde la dirección indicada del demandado, así como para su correo electrónico deberá informar cómo lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y con fundamento al artículo 90 de código general del proceso numerales 1 y 2, en concordancia al artículo 6 inciso 5 y artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 del 2022, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f2d37ec8b2f8fe70df5b03e0b4fe647c1b5a82b04eb97a27841c9f980170dc**

Documento generado en 21/09/2022 01:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>